

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, primero (1º) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: R. No. 2019-00489-00.

La señora FANNY QUINTERO VELANDIA, actuando en su condición de demandante en escrito incoado el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de los señores JOSÈ JORGE JIMENEZ RIZO y WILLIAM JIMENEZ NIEVES, para que el despacho librara mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de los demandados.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago, requerido por el actor, se procedió a notificarlo conforme lo ordenado por la ley, corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro del cual la parte ejecutada guardó silencio.

Ahora bien, ponderando el hecho de que no se presentaron oportunamente excepciones, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C.G.P., por lo que el despacho ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago; practicar liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los señores JOSÈ JORGE JIMENEZ RIZO y WILLIAM JIMENEZ NIEVES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a2f60a45e2cb9ee0f8a18670bc90ea76d7ee611af93931110310e052
0a433c5**

Documento generado en 01/06/2022 11:00:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>